

TÍTULO I. MARCO NORMATIVO	3
CAPÍTULO 1. LEGISLACIÓN APLICABLE	3
<u>Sección 1ª. Ley de suelo</u>	<u>3</u>
<u>Sección 2ª. Ley de ordenación del territorio de catilla y León</u>	<u>3</u>
<u>Sección 3ª. Ley y Reglamento de Urbanismo de Castilla y León</u>	<u>3</u>
<u>Sección 4ª. Instrucciones Técnicas Urbanísticas.....</u>	<u>4</u>
<u>Sección 5ª. Legislación sectorial</u>	<u>4</u>
CAPÍTULO 2. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	5
<u>Sección 1ª. Directrices esenciales de ordenación del territorio de Castilla y León</u>	<u>5</u>
<u>Sección 2ª. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del parque (PORN)</u>	<u>6</u>
<u>Sección 3ª. Planes Regionales de ámbito sectorial.....</u>	<u>6</u>
CAPÍTULO 3. AFECCIONES SECTORIALES	7
<u>Sección 1ª. Infraestructuras territoriales.....</u>	<u>7</u>
<u>Sección 2ª. Elementos naturales del territorio.....</u>	<u>8</u>
<u>Sección 3ª. Elementos culturales del territorio.....</u>	<u>9</u>
<u>Sección 4ª. Protecciones sanitarias.....</u>	<u>10</u>
TÍTULO II. ANÁLISIS DEL TERRITORIO	10
CAPÍTULO 1. ENCUADRE MUNICIPAL	10
CAPÍTULO 2. CARACTERÍSTICAS NATURALES Y AMBIENTALES	11
CAPÍTULO 3. VALORES CULTURALES	12
CAPÍTULO 4. USOS DEL SUELO	12
<u>Sección 1ª. Superficies.....</u>	<u>12</u>
CAPÍTULO 5. INFRAESTRUCTURAS TERRITORIALES	13
TÍTULO III. CARACTERÍSTICAS SOCIOECONÓMICAS	13
CAPÍTULO 1. DATOS BÁSICOS	13
CAPÍTULO 2. MEDIO AMBIENTE	13
CAPÍTULO 3. OCIO Y LUGARES DE INTERÉS	13
CAPÍTULO 4. DEMOGRAFÍA	13
CAPÍTULO 5. ESTRUCTURA PRODUCTIVA	15
CAPÍTULO 6. MERCADO DE TRABAJO.....	16
CAPÍTULO 7. RESULTADOS ELECTORALES	17
CAPÍTULO 8. USOS Y FISCALIDAD DEL SUELO.....	17
CAPÍTULO 9. VIVIENDAS Y LOCALES	18

CAPÍTULO 10. PRESUPUESTOS MUNICIPALES.....	19
CAPÍTULO 11. EQUIPAMIENTO SOCIAL.....	21
CAPÍTULO 12. LISTADO DE ENTIDADES MENORES	21
TÍTULO IV. ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA URBANA	21
CAPÍTULO 1. ESTRUCTURA URBANA Y EDIFICACIÓN.....	21
CAPÍTULO 2. DOTACIONES URBANÍSTICAS	22
TÍTULO V. ANÁLISIS DEL PLANEAMIENTO ANTERIORMENTE VIGENTE	23
CAPÍTULO 1. NORMAS SUBSIDIARIAS PROVINCIALES	23
CAPÍTULO 2. PLANEAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS COLINDANTES	23
TÍTULO VI. DIAGNÓSTICO.....	23

TÍTULO I. MARCO NORMATIVO

CAPÍTULO 1. LEGISLACIÓN APLICABLE

Sección 1ª. Ley de suelo

La legislación básica del Estado en materia de Urbanismo y Suelo ha sido recientemente actualizada con la publicación del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo (LS), que integra la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo y las disposiciones en vigor del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, no expresamente derogadas por la nueva Ley estatal ni anuladas por la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, de 20 de marzo.

A los efectos del planeamiento urbanístico general, interesan especialmente: el principio de desarrollo territorial y urbano sostenible desarrollado en el Título Preliminar (artículo 2); el régimen urbanístico del derecho de propiedad del suelo estipulado en el Título I (artículos 7, 8 y 9); y los criterios básicos de utilización del suelo (artículo 10), la regulación de las situaciones básicas del suelo (artículos 12 y 13) y la precisión de la evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística (artículo 15), contempladas en el Título II.

Además, a partir de 1 de julio de 2008 resulta aplicable directamente lo previsto en las disposiciones transitorias primera y cuarta, en relación a la reserva de suelo para vivienda protegida y al criterio para la revisión del planeamiento urbanístico, en el caso de no haber sido incorporadas por la legislación autonómica las previsiones de la Ley en estas materias.

Sección 2ª. Ley de ordenación del territorio de Castilla y León

La competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de ordenación del territorio se ejerce plenamente desde la entrada en vigor de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León (LOTCyL) modificada por las Leyes 13/2003, de 23 de diciembre, 9/2004, de 28 de diciembre, 13/2005, de 27 de diciembre, 9/2007, de 27 de diciembre, 4/2008, de 15 de septiembre, de 17/2008, de 23 de diciembre.

Por lo que respecta al planeamiento urbanístico general, resultan de especial interés las atribuciones conferidas a los instrumentos de ordenación del territorio, cuyas determinaciones de aplicación plena son siempre vinculantes para los planes urbanísticos, modificándolos directamente en lo que resulten contrarios, debiendo estos adaptarse a las determinaciones de aplicación básica y justificar cualquier desviación de las determinaciones de aplicación orientativa.

Recientemente aprobadas por Ley 3/2008, de 17 de junio las Directrices Esenciales de Ordenación del Territorio de Castilla y León y de ámbito territorial en general más reducido, pero también de redacción más profusa, los Planes Regionales de ámbito territorial y los Proyectos Regionales también prevalecen en sus determinaciones sobre el planeamiento urbanístico y sobre cualquier otro instrumento de ordenación del territorio o de planificación sectorial.

Finalmente, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) gozan del carácter de instrumentos de ordenación del territorio, aunque regulados por la normativa sectorial sobre espacios naturales. En su ámbito territorial de aplicación y en su materia especial, prevalecen sobre el planeamiento urbanístico y sobre cualquier otro instrumento de ordenación del territorio o de planificación sectorial.

Sección 3ª. Ley y Reglamento de Urbanismo de Castilla y León

Las Normas Urbanísticas Municipales se rigen por lo establecido en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL), modificada por las Leyes 10/2002 de 10 de julio, 21/2002 de 27 de diciembre, 13/2003 de

┐

23 de diciembre y 13/2005 de 27 de diciembre 9/2007 de 27 de diciembre, 4/2008 de 15 de septiembre y 17/2008 de 23 de diciembre. Desde su entrada en vigor, en Castilla y León deja de regir el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril.

Asimismo, el planeamiento urbanístico debe someterse a lo dispuesto en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL), aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero y modificado por Decreto 99/2005, de 22 de diciembre, 68/2006, de 5 de octubre, 6/2008, de 24 de enero, 45/2009, de 9 de Julio. Desde su entrada en vigor, en Castilla y León deja de ser aplicable el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

La necesidad de adaptación a la nueva legislación básica del Estado determina la modificación de la LUCyL a través de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo, que ha sido acompañada de una Instrucción Técnica Urbanística para la aplicación del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y fue precedida de la publicación de una Instrucción Técnica Urbanística para la aplicación provisional en la Comunidad Autónoma de la LS. A esta modificación seguirá la correspondiente actualización del RUCyL, parte de cuyos preceptos han sido directamente derogados por la Ley 17/2008.

Sección 4ª. Instrucciones Técnicas Urbanísticas

Las Instrucciones Técnicas Urbanísticas emanan del artículo 78.2 del RUCyL, y deben procurar su desarrollo con carácter orientativo en lo relativo a los requisitos formales de los instrumentos de planeamiento, criterios para la concreción de sus determinaciones, criterios sobre obras de urbanización y modelos de ordenación. Además de las citadas Instrucción Técnica Urbanística 1/2007, para la aplicación en la Comunidad Autónoma de Castilla y León de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, aprobada por Orden FOM/1083/2007, de 12 de junio, e Instrucción Técnica Urbanística 1/2008, para la aplicación del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León tras la entrada en vigor de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo, aprobada por Orden FOM/1602/2008, de 16 de septiembre, se han aprobado la Instrucción Técnica Urbanística 2/2006, sobre normalización de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico (ITPLAN), aprobada por Orden FOM/1572/2006, de 27 de septiembre, la Instrucción Técnica Urbanística 1/2006 relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, aprobada por Orden FOM/1079/2006, de 9 de junio, y la Instrucción Técnica Urbanística 1/2005, sobre emisión de informes sectoriales en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, aprobada por Orden FOM/404/2005, de 11 de marzo.

La Instrucción Técnica Urbanística 1/2008 señala los preceptos del RUCyL que resultan inaplicables a partir de la entrada en vigor de la Ley de Medidas sobre Urbanismo y Suelo. La Instrucción Técnica 1/2007 establecía un marco transitorio hasta la necesaria adaptación de la LUCyL a la LS, que debía ser observado por el planeamiento urbanístico. La Instrucción Técnica 2/2006 es una norma de homogeneización del planeamiento urbanístico dirigida a los redactores. La Instrucción Técnica 1/2005 precisa los informes sectoriales que deben requerir los Ayuntamientos en el proceso de aprobación del planeamiento general y de desarrollo. Y la Instrucción Técnica 1/2006 regula por defecto las condiciones urbanísticas de autorización en suelo rústico de las centrales fotovoltaicas, por su reciente proliferación.

Todas ellas inciden en el planeamiento urbanístico general, y en consecuencia son observadas en la elaboración de las presentes Normas Urbanísticas Municipales, al margen de su carácter no vinculante.

Sección 5ª. Legislación sectorial

Entre la legislación sectorial con incidencia en el planeamiento urbanístico, en el Capítulo 3 del presente Título se hace especial mención a aquellas disposiciones estatales y autonómicas que conllevan afecciones territoriales de obligada consideración en la redacción de las presentes Normas Urbanísticas Municipales.

Se trata de las normas estatales y autonómicas en materia de infraestructuras del territorio (carreteras, ferrocarriles, telecomunicaciones, electricidad, hidrocarburos, gas), la legislación sobre elementos naturales del territorio (aguas, montes, espacios naturales protegidos, hábitats naturales y especies de interés comunitario), las disposiciones sobre elementos culturales del territorio (bienes de interés cultural, yacimientos arqueológicos, bienes del patrimonio

etnológico, vías pecuarias) y ciertas regulaciones que conllevan afecciones territoriales (policía sanitaria mortuoria, protección civil, instalaciones militares).

Asimismo, la Normativa Urbanística se incluye con carácter no limitativo una relación de legislación sectorial de aplicación prevalente en caso de concurrencia con lo establecido en el planeamiento urbanístico general, en materia de patrimonio cultural, medio ambiente, infraestructuras, accesibilidad y edificación, y riesgos, entre otras. Destaca por su incidencia en la redacción y tramitación del planeamiento urbanístico general la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

CAPÍTULO 2. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Como se ha comentado, recientemente se han aprobado las Directrices Esenciales de Ordenación del Territorio de Castilla y León, cuyo ámbito se extiende al conjunto de la Comunidad Autónoma, afectando en consecuencia al municipio de Mamolar.

En la provincia de Burgos no se han aprobado Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional, siendo el único instrumento de este tipo en tramitación las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional del Alfoz de Burgos, cuyo procedimiento de aprobación fue iniciado por Orden FOM/1828/2005, de 12 de diciembre, y cuyo ámbito se encuentra muy lejano al de ordenación.

Sección 1ª. Directrices esenciales de ordenación del territorio de Castilla y León

La reciente Ley 3/2008, de 17 de junio, de aprobación de las Directrices Esenciales de Ordenación del Territorio de Castilla y León, establece los fundamentos del modelo territorial, su organización administrativa (provincias, centros urbanos, áreas funcionales, corredores territoriales y polos estratégicos), los criterios fundamentales para la protección del patrimonio natural y cultural, las estrategias socioeconómicas prioritarias en infraestructuras, equipamientos públicos, vivienda y estructuras al servicio de la actividad económica, los principios para un desarrollo sostenible y las bases de las políticas educativas, de investigación o de igualdad.

En relación al municipio de Mamolar, revisten especial interés los criterios de actuación en la puesta en valor de los montes y bosques y las acciones para el fomento del arraigo rural.

Los criterios de actuación en los espacios naturales incluyen la elaboración de sus instrumentos de ordenación territorial y gestión, la promoción de acciones de desarrollo socioeconómico para sus habitantes, compatibles con la conservación, y la búsqueda de la calidad de las obras públicas y de la arquitectura contemporánea.

La puesta en valor de los montes persigue la vertebración socioeconómica de las áreas rurales más desfavorecidas y periféricas, compatibilizando las funciones económicas, ambientales y sociales, para lo que se promoverán planes que integren la política forestal con las demás políticas sectoriales, instrumentos de ordenación de cada monte y la certificación de la gestión forestal sostenible.

Las acciones para el fomento del arraigo en el medio rural persiguen garantizar el futuro de las explotaciones agrarias, en convivencia con las masas forestales y con zonas de pastizales viables para la explotación ganadera, para lo que se incentivarán las actividades agrícolas y ganaderas en los espacios con riesgo de abandono, se fomentará la producción agroalimentaria de calidad con arraigo en las culturas locales y las explotaciones ganaderas con razas autóctonas, se facilitará el trabajo en red de las agencias de desarrollo local, y se mejorarán los equipamientos y servicios del medio rural, así como las nuevas tecnologías.

Sección 2ª. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural «Sabinares del Arlanza» (Burgos)

En la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León se contempla la creación de una Red de Espacios Naturales Protegidos que recoja representaciones de los muy variados ecosistemas de esta Comunidad Autónoma, así como enclaves de especial interés. Entre los espacios incluidos inicialmente en el Plan se encontraba La Yecla (Burgos).

Por Orden de 27 de abril de 1.992, se acordó la iniciación del Plan de Ordenación de los Recursos del Espacio Natural de La Yecla.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales introduce varias modificaciones respecto a la propuesta inicial incluida en la citada Orden, proponiendo un cambio de denominación de este Espacio Natural, pasando a llamarse "Sabinares del Arlanza" y modificando los límites del propio Espacio.

El PORN consta de dos partes: el inventario y la parte dispositiva. Se adjunta Documento Resumen del dicho PORN actualmente en tramitación.

A partir del inventario y el diagnóstico realizados se ha establecido una **zonificación** del espacio natural. Esta zonificación tiene como objeto integrar diferentes porciones del territorio en función de sus valores y su capacidad de acogida para el desarrollo de diferentes usos. Conforme a la normativa de espacios naturales, se han definido cuatro tipos de zonas dentro del espacio natural Sabinares del Arlanza: zona de reserva (ZR), zona de uso limitado (ZL), zona de uso compatible (ZC) y la zona de uso general (ZG). Dentro de las zonas de uso limitado se ha incluido un subtipo denominado zona de uso limitado de interés especial (ZULIE) que integra algunas zonas de mayor valor. La zonificación así definida permite establecer un régimen de usos diferencial y articula territorialmente la propuesta de ordenación.

Con el fin de **regular los usos** sobre el espacio natural Sabinares del Arlanza se ha elaborado una amplia lista de usos que define qué se entiende por cada uno de estos actos de uso del suelo a los solos efectos de implementar la normativa reguladora establecida en el PORN. A partir de su definición, los usos se consideran como permitidos, autorizables o prohibidos en función de la zona sobre la que pretendan desarrollarse. Su definición pormenorizada ha permitido diferenciar claramente dos grandes categorías: usos y actividades y edificaciones e instalaciones. Ambos tipos tienen unas exigencias para su implantación y desarrollo, así como unas implicaciones claramente distintas sobre la conservación y mejora del medio natural que exigen regímenes de autorización diferenciados.

Sección 3ª. Planes Regionales de ámbito sectorial

Los Planes Regionales de ámbito sectorial vigentes en Castilla y León que afectan al ámbito de ordenación son el Plan Forestal de Castilla y León, aprobado por Decreto 55/2002, de 11 de abril, el Plan Regional Sectorial de Carreteras 2002- 2007, aprobado por Decreto 52/2003, de 30 de abril, el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Urbanos y Residuos de Envases de Castilla y León 2004- 2010, aprobado por Decreto 18/2005, de 17 de febrero, el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos de Construcción y Demolición de Castilla y León (2008- 2010), aprobado por Decreto 54/2008, de 17 de julio, y el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Equipamiento Comercial de Castilla y León, aprobado por Decreto 104/2005, de 29 de diciembre, además del Plan Director de Infraestructura Hidráulica Urbana, aprobado por Decreto 151/1994, de 7 de julio, anterior a la LOTCyL pero asimilado a un instrumento de ordenación del territorio.

Sus determinaciones con incidencia en la ordenación urbanística son consideradas en los diferentes documentos de las Normas Urbanísticas Municipales.

CAPÍTULO 3. AFECCIONES SECTORIALES

Para la confección de este apartado, se han revisado las afecciones de carácter territorial contenidas en la legislación sectorial de los elementos regulados detectados en el municipio de Mamolar. Las afecciones que deben ser trasladadas a las Normas Urbanísticas Municipales por conllevar restricciones de usos o actividades se han reflejado gráficamente en los Planos de Información.

Sección 1ª. Infraestructuras territoriales

a) Carreteras

En el municipio de Mamolar se localiza la carretera autonómica BU-V-9216.

La carretera autonómica es titularidad de la Junta de Castilla y León y las carreteras provinciales forman parte de la Red de la Diputación Provincial de Burgos y las carreteras nacionales al Ministerio de Fomento.

Serán de aplicación los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 10/2008, de 9 diciembre, de carreteras de la Comunidad de Castilla y León que establecen las zonas de dominio público, servidumbre, afección y línea límite de edificación.

b) Transporte y distribución de energía eléctrica

El municipio de Mamolar es atravesado por una línea aérea de alta tensión de este a oeste. Esta línea es titularidad de Iberdrola, S.A. y forma parte de su red de distribución.

El artículo 56 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, establece una servidumbre de paso para las líneas eléctricas aéreas, que comprende además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de los cables conductores de energía, además del derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para su vigilancia, conservación y reparación. El artículo 58 de esta Ley somete a autorización, en este caso de la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León, cualquier instalación o edificación en el predio sirviente.

En todo caso, el artículo 162 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica limita la plantación de árboles y prohíbe la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección.

Para el caso de la línea citada, el artículo 35 del Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión, establece la distancia mínima a edificios y construcciones en 5 metros a cada lado de la proyección en vertical del eje del tendido, obteniéndose una servidumbre de paso de 12 metros de anchura total, estimando en 2 metros la separación entre conductores. Y el artículo 34.3 establece unas distancias mínimas entre apoyos y el eje de la calzada de carreteras de 25 metros en carreteras nacionales, comarcales y locales, y 15 metros en carreteras de la red vecinal, debiendo respetar simultáneamente la zona de servidumbre de las mismas.

Finalmente, la planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica cuando éstas se ubiquen o discurran en suelo rústico, deberá tenerse en cuenta por el planeamiento urbanístico. Asimismo, y en la medida en que dichas instalaciones se ubiquen en suelo urbano o urbanizable, dicha planificación deberá ser contemplada en el correspondiente instrumento de ordenación urbanística, precisando las posibles instalaciones, calificando adecuadamente los terrenos y estableciendo las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes (artículo 5 de la Ley 54/1997).

c) Telecomunicaciones

En el municipio de Mamolar se localizan dos antenas de telecomunicaciones, una situada adyacente al antiguo depósito y otra al este del núcleo urbano en suelo rústico de protección natural.

El artículo 5 del Decreto 267/2001, de 29 de noviembre, relativo a la instalación de Infraestructuras de Radiocomunicación, establece que para la elección de los emplazamientos de las mismas se deberá valorar, entre otras circunstancias, la preferencia por la ubicación en zonas industriales o degradadas paisajísticamente, la no interferencia con las visuales a bienes del patrimonio cultural, la posible mimetización con arbolado u otros elementos existentes y la no alteración de vistas características en espacios naturales, prohibiéndose con carácter general su instalación en las Zonas de Reserva de los Espacios Naturales Protegidos y en los Bienes de Interés Cultural y sus entornos de protección.

Los distintos operadores de telefonía móvil estarán obligados a compartir las infraestructuras (terrenos, accesos, edificios, torres de soporte, líneas eléctricas y centros de transformación), en Suelo Rústico con cualquiera de las ya existentes en un radio de 2 kilómetros (artículo 7).

Sección 2ª. Elementos naturales del territorio

d) a) Aguas

El municipio de Mamolar está rodeado por el Río San Miguel y por el Río Valdelafuente, que recogen las aguas de los arroyos confluyentes.

Según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, constituyen el dominio público hidráulico del Estado, entre otros elementos, “los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas”, definiéndose en el artículo 4 el “alveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua” como el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias.

El artículo 6 del citado Real Decreto Legislativo indica que las márgenes de los cauces públicos “están sujetas, en toda su extensión longitudinal: a) A una zona de servidumbre de cinco metros de anchura, para uso público que se regulará reglamentariamente; b) A una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen”.

Y el artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece que “para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al Organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al respecto”.

Finalmente, el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/2001 establece que “los Organismos de cuenca darán traslado a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo de los datos y estudios disponibles sobre avenidas, al objeto de que se tengan en cuenta en la planificación del suelo.

b) Montes

En el municipio de Mamolar se localizan dos Montes de Utilidad Pública, los números 237 “La Dehesa” y 238 “La Nava”, que de acuerdo a los criterios del artículo 24 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, podrían ser declarados montes protectores.

Según la Ley citada, los montes protectores y los montes catalogados que reúnan las características de aquéllos o se encuentren en restauración se gestionarán con, el fin de lograr la máxima estabilidad de la masa forestal (artículo 34.1), y los montes catalogados por motivos de conservación, paisajísticos, por su valor forestal, por su alto riesgo de incendio o por formar parte de espacios naturales protegidos se gestionarán para garantizar su mantenimiento en un estado de conservación favorable (artículo 34.2).

┐

Los instrumentos de planeamiento urbanístico, cuando afecten a la calificación de terrenos forestales, requerirán el informe de la Administración forestal competente, que será vinculante si se trata de montes catalogados o protectores (artículo 39).

Por otro lado, el cambio del uso forestal de un monte cuando no venga motivado por razones de interés general, tendrá carácter excepcional y requerirá informe favorable del órgano forestal competente y, en su caso, del titular del monte (artículo 40.1).

c) Espacios naturales protegidos

El municipio de Mamolar se encuentra parcialmente incluido en el Parque Natural de los Sabinos del Arlanza, integrante del Plan de Espacios Naturales Protegidos establecido a través de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establece como instrumento de planificación de los espacios naturales el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) señalando que “cuando los instrumentos de ordenación territorial, urbanística, de recursos naturales y, en general, física, existentes resulten contradictorios con los Planes de Ordenación de Recursos Naturales deberán adaptarse a éstos” (artículo 18.2) y que “serán determinantes respecto de cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales” (artículo 18.3), previsión reiterada en la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de espacios naturales de la Comunidad de Castilla y León (artículo 8.1) y en la LOTCyL (artículo 26.2), como se ha comentado.

Así, el artículo 8 de la Ley 8/1991 establece que el planeamiento urbanístico de los municipios incluidos en los espacios naturales protegidos debe adaptarse a la Ley y sus normas de desarrollo, y en particular a los instrumentos de planificación de los espacios, correspondiendo en ausencia de los mismos la aprobación definitiva del planeamiento urbanístico y la autorización de los usos excepcionales en suelo rústico al Consejero de Fomento (Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en la Ley).

Como se ha comentado, en el municipio de Mamolar se localizan dos Montes de Utilidad Pública, considerados por la Ley 8/1991 Zonas Naturales de Interés Especial, que se rigen por su normativa sectorial específica, ya apuntada.

Finalmente, respecto a la red Natura 2000, el municipio de Mamolar es afectado por los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) “Sabinos del Arlanza” asimismo declarado como ZEPA, Zona de Especial Protección para las Aves.

Según el artículo 45.2 de la Ley 42/2007, en los LIC y ZEPA se adoptarán las medidas apropiadas para evitar el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado su designación.

Sección 3ª. Elementos culturales del territorio

a) Bienes de interés cultural

En el municipio de Mamolar no se localizan Bienes de Interés Cultural.

La Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León establece que los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León están obligados a conservarlos, custodiarlos y protegerlos debidamente para asegurar su integridad y evitar su pérdida, destrucción o deterioro (artículo 24). Los bienes declarados de interés cultural gozarán de la máxima protección y tutela, debiendo ser autorizado por la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León cualquier cambio de uso de los mismos (artículo 32).

Finalmente, la declaración de una zona arqueológica determinará la obligación para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, de redactar un plan especial de protección del área afectada u otro instrumento de los

previstos en la legislación urbanística o de ordenación del territorio que cumpla los objetivos establecidos por la Ley citada. Este instrumento de planeamiento contendrá al menos un catálogo exhaustivo de todos los elementos que conformen el área afectada, incluidos aquellos de carácter ambiental, contemplando la zonificación de áreas de interés arqueológico, señaladas con precisión sobre plano topográfico, definiendo los niveles de protección y la compatibilidad de los usos con la conservación (artículo 43).

b) Yacimientos arqueológicos

En el municipio de Mamolar están inventariados 6 yacimientos arqueológicos del mesozoico, ocupando una superficie total de 4 hectáreas.

La Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico que se aprueben, modifiquen o revisen con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley citada deberán incluir un catálogo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico afectados y las normas necesarias para su protección, redactado por técnico competente. Además, los lugares en que se encuentren bienes arqueológicos se clasificarán como suelo rústico con protección cultural, salvo aquellos que previamente se localizaran en suelo urbano o urbanizable (artículo 54).

c) Vías pecuarias

Se localiza una vía pecuaria con acta de clasificación", con una longitud de 6 kilómetros y una superficie total de 10 hectáreas aproximadamente.

La Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias señala como usos compatibles con la actividad pecuaria los usos tradicionales de carácter agrícola que puedan ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero, como las comunicaciones rurales y las plantaciones lineales (artículo 17). Considera usos complementarios de las vías pecuarias el paseo, la práctica del senderismo, la cabalgada y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados siempre que respeten la prioridad del tránsito ganadero.

Sección 4ª. Protecciones sanitarias

a) Cementerios

El Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León establece en su artículo 36 que en el exterior de todos los cementerios se respetará una banda de 15 metros de ancho, medidos a partir del perímetro exterior del cementerio, que no podrá ser clasificada como suelo urbano o urbanizable. En los terrenos de dicha banda que a la entrada en vigor del Decreto citado no tengan la condición de suelo urbano o urbanizable, no podrá autorizarse ninguna nueva construcción, salvo las destinadas a usos funerarios.

En el municipio de Mamolar, el cementerio municipal se localiza al Oeste del casco urbano, formando parte del Suelo Rústico Común.

TÍTULO II. ANÁLISIS DEL TERRITORIO

CAPÍTULO 1. ENCUADRE MUNICIPAL

El término municipal de Mamolar se encuentra emplazado en el sureste de la provincia de Burgos y pertenece a la comarca de Salas de Los Infantes, todo ello localizado en la zona turística de la Sierra de la Demanda.

Dicho término limita al Norte con el término de Carazo; al Este, con Pinilla de los Barruecos; al Sur, con Arauzo de Miel; y al Oeste, con Santo Domingo de Silos de Burgos.

El núcleo de población del municipio se asienta en integridad en el centro del término, entre el río San Miguel, el río Valdelafuente y la carretera hacia Huerta del Rey.

Todo el término municipal pertenece a la cuenca hidrográfica del Duero. El cauce más importante es el del río San Miguel que atraviesa el término de Este a Oeste, y el del río Valdelafuente. También hay que mencionar que Mamolar se encuentra localizado en la Ruta de la Lana, en el Camino del Cid, Ruta del Destierro del Cid y en el Camino Castellano – Aragonés.

CAPÍTULO 2. CARACTERÍSTICAS NATURALES Y AMBIENTALES

El término municipal de Mamolar se sitúa en la margen izquierda del río San Miguel aguas abajo, estando su relieve determinado por la existencia de pequeños plegamientos y surcado por numerosos arroyos que discurren hasta el río.

Don Pascual Madoz realiza del mismo en su “Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar”, de 1846, la siguiente descripción:

En unos manuscritos encontrados en el monasterio de Sto. Domingo de Silos se define a Mamolar como:

MAMOLAR: “Monte con forma de muela”

Sus coordenadas geográficas son:

41° 92' 69" Latitud Norte

-3° 36' 18" Longitud Oeste

La altitud media sobre el nivel del mar del núcleo urbano es de 1089 m.

La superficie del término municipal es de 18,30 km² ó 1.830 Has.

El clima de la comarca es del tipo de la meseta, con un período invernal largo, frío y húmedo, un verano corto y seco, y un otoño muy corto y fresco.

Los vientos dominantes son del norte y nordeste (fríos y secos), y en menor medida del sudoeste (lluvioso y destemplado) así como el sudeste (cálido y seco).

La zona objeto de estudio se encuentra desde un punto de vista geológico, sobre materiales pertenecientes al período Terciario.

Todo el Término Municipal pertenece a la Cuenca Hidrográfica del Duero.

Actualmente existe clasificación de vías pecuarias. Como ya se ha venido diciendo en el término municipal de Mamolar hay actualmente una vía pecuaria que atraviesa el término de este a oeste.

Por el término municipal de Mamolar discurren dos rutas de largo recorrido que atraviesan todo el término municipal, de norte a sur y de este a oeste, cruzando ambas también por el núcleo urbano.

La primera de ellas es el camino de Santiago- Ruta de la Lana, que con su origen en Alicante, pasando por Cuenca y llegando hasta la provincia de Burgos toca los municipios de Huerta del Rey, Mamolar y Santo Domingo de Silos a lo largo de 18 km, en estos tres términos; entre otros pertenecientes a la provincia burgalesa.

┐

La otra ruta es el llamado Camino Jacobeo Castellano-Aragonés ó Camino Soriano- Aragonés, que procedente del municipio soriano de San Leonardo de Yagüe llega a la provincia de Burgos por Hontoria del Pinar, La Gallega, Mamolar y finalmente Santo Domingo de Silos; un total de 117 km por las provincias de Zaragoza, Soria y Burgos.

Ambos se unirán en el núcleo de Mamolar, que unificados en la localidad burgalesa seguirán por Santibáñez del Val, Retuerta, Covarrubias, Mecerreyes, Hontoria de la Cantera, Revillaruz, Saldaña de Burgos para acabar en Burgos uniéndose al Camino Real Francés.

CAPÍTULO 3. VALORES CULTURALES

La Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León considera integrantes del mismo los bienes muebles e inmuebles de interés artístico, histórico, arquitectónico, paleontológico, arqueológico, etnológico, científico o técnico. La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español considera genéricamente de interés cultural los castillos, los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares cuya antigüedad sea de más de cien años, los hórreos antiguos y las cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre, todo ello sin menoscabo de que tengan interés patrimonial muchos bienes de todo tipo. Aquí se han considerado, aparte de los mencionados expresamente, los yacimientos arqueológicos, las vías pecuarias, las construcciones singulares y los caminos históricos.

CAPÍTULO 4. USOS DEL SUELO

A partir del trabajo de campo y la base cartográfica, se han definido una serie de usos del suelo predominantes en el término municipal de Mamolar, reflejados gráficamente en el Plano PI-2; Plano de usos del suelo. El objetivo es señalar someramente las superficies ocupadas por los diferentes usos del suelo recogidos así como realizar una caracterización de cada uno de ellos, que discurren desde la vegetación natural hasta los espacios humanizados.

Sección 1ª. Superficies

Como muestra la tabla adjunta, en los poco más de 18 kilómetros cuadrados de extensión cartografiados (1830 hectáreas), existe un uso dominante de la vegetación natural que ocupa la casi totalidad del término municipal. El 11.27% restante del territorio acoge usos diversos en función de las características físicas y en la forma de ocupar estos espacios.

Clase de suelo	Superficie (m2)	% Superficie municipal
URBANO	97.567	0,53
Consolidado	80.031	0,43
No Consolidado	17.536	0,095
URBANIZABLE	-	-
RÚSTICO	18.210.428	99,46
Común	1.787.555	9,76
De Entorno Urbano	-	-
Protección Especial	-	-
Protección Agropecuaria	-	-
Protección de Infraestructuras	137.271	0,75
Protección Cultural	40.962	0,22
Protección Natural	16.244.640	88,73
TOTAL	18.307.995	100,00

CAPÍTULO 5. INFRAESTRUCTURAS TERRITORIALES

Al municipio de Mamolar le atraviesa la carretera autonómica BU-V-9216, así como una línea aérea de alta tensión localizada al sur del término municipal.

También se cuenta con dos antenas de telecomunicaciones, una de telefonía localizada en el centro del núcleo urbano junto al depósito y otra de radiodifusión situada en la afueras al este del pueblo.

TÍTULO III. CARACTERÍSTICAS SOCIOECONÓMICAS

CAPÍTULO 1. DATOS BÁSICOS

-Código INE	09201
-Provincia	Burgos
-Partido Judicial	Salas de los Infantes
-Número de núcleos de población -2008	1
-Superficie municipal-2008 (Km²)	18,32
-Densidad -2008 (Hab. /Km²)	3
-Núcleo con mayor altitud (m)	1108
-Distancia del municipio a la capital (Km.)	80
-WebAyuntamiento	
-Gentilicios	

Topónimos

Mamolareños

CAPÍTULO 2. MEDIO AMBIENTE

Espacios naturales y riqueza medioambiental

-ZEPAS y LICs:	Sabinars del Arlanza
----------------	----------------------

CAPÍTULO 3. OCIO Y LUGARES DE INTERÉS

Fiestas laborales (2009)

12 de agosto
11 de agosto

Bienes de interés cultural

Zonas Arqueológicas	6
---------------------	---

CAPÍTULO 4. DEMOGRAFÍA

Población según tamaño municipal 2008:	<1000
--	-------

Crecimiento de la población período 1993-2008: < 0%

Evolución de la población (Padrón)

	Total	Hombres	Mujeres
2001	67	36	31
2002	67	36	31
2003	62	34	28
2004	62	35	27
2005	60	33	27
2006	56	31	25
2007	51	29	22
2008	52	27	25

Movimiento natural de la población

	2003	2004	2005	2006	2007
-Nacimientos	0	0	0	0	0
-Defunciones	0	1	5	0	3
-Crec. Vegetativo	-0	-1	-5	0	-3
-Matrimonios	1	0	0	0	0
Tasa Bruta de:					
-Natalidad (‰)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
-Mortalidad (‰)	0,00	16,39	86,21	0,00	58,82
-Nupcialidad (‰)	16,13	0,00	0,00	0,00	3,93

Estructura de la población (Padrón 2008)

Tasas demográficas

	Municipio	Comunidad	España
Dependencia	108,00%	51,33 %	44,84%
Envejecimiento	48,08%	22,30 %	16,53%
Maternidad	0,00%	16,48 %	19,98%
Tendencia	0,00%	100,27 %	107,25%
Reemplazo	40,00 %	110,60%	132,24%

Población extranjera por nacionalidad

	Total		Total		Total	
	Valor	%	Valor	%	Valor	%
Total	1	1,92	0	0,00	1	1,92
Europa	1	100,00	0	0,00	1	100,00
U. Europea	1	100,00	0	0,00	1	100,00
Rumanía	0	0,00	0	0,00	0	0,00
Resto de Europa	0	0,00	0	0,00	0	0,00
África	0	0,00	0	0,00	0	0,00
Marruecos	0	0,00	0	0,00	0	0,00
América	0	0,00	0	0,00	0	0,00
Argentina	0	0,00	0	0,00	0	0,00

Variaciones residenciales

Migraciones Interiores

Año	Saldo	Inmigrac.	Emigrac.
2003	0	2	2
2004	-1	0	1
2005	0	0	0
2006	-1	0	1
2007	5	5	0

Migraciones Exteriores

Año	Saldo	Inmigrac.	Emigrac.
2003	0	0	0
2004	0	0	0
2005	0	0	0
2006	-1	0	1
2007	0	0	0

CAPÍTULO 5. ESTRUCTURA PRODUCTIVA

Trabajadores y empresas por sector de actividad (Diciembre 2007)

Trabajadores por sector de actividad

Agricultura	2	25,00%
Industria	2	25,00%
Construcción	0	0,00%
Servicios	4	50,00%
No consta	0	0,00%
Total	8	100%

Autónomos	2
Por cuenta ajena	6

Empresas por sector de actividad

Agricultura	1	20,00%
Industria	0	0,00%
Construcción	0	0,00%
Servicios	4	50,00%
No consta	0	0,00%
Total	5	100%

Agricultura

Distribución de las superficies de las explotaciones

Usos	Hectáreas	%
Herbáceos	164	9,28
Tierras arables	164	100

Leñosos	0	0,02
Frutales	0	100,00
Pastos	1007	56,86
Pastizal	9	0,99
Pasto con arbolado	690	68,60
Pasto arbustivo	306	30,41
Especies forestales	548	30,96
Otros espacios no agrícolas	50	2,87
Superficies especiales	0	0,00
Total	1769	100

Denominaciones de origen

Lechazo de Castilla y León (Prod, sac y faenado), Vino de la Ribera del Duero

Industria y construcción (diciembre 2007)

	Trabajadores		Empresas	
Industrias extractivas	0	0,00%	0	0,00%
Industrias manufactureras	2	100,00 %	0	0,00%
Producción y distribución de energía eléctrica, gas y agua	0	0,00%	0	0,00%
Construcción	0	0,00%	0	0,00%

Servicios

Establecimientos comerciales	2006	2007	2008
Total	0	0	0

Equipamiento básico

	2006	2007	2008
Hoteles y moteles	0	0	0
Restaurantes	0	0	0
Cafés y Bares	0	0	0
Farmacias y comercios			
Sanitarios y de higiene	0	0	0

CAPÍTULO 6. MERCADO DE TRABAJO

Paro registrado y Afiliados a la Seguridad Social

Actividad	Municipio
Población de 15 a 64 años (1/1/2008)	25
(Pob15-64) / (Pob total) x 100	48,08%
Afiliados a la S. Social	-
(Afiliados SS) / (Pob. 15-64) x 100	-%
Paro registrado (31/12/2008)	2
(Paro reg) / (pob 15-64) x 100	8,00%

CAPÍTULO 7. RESULTADOS ELECTORALES

Elecciones municipales (mayo 2007)

Electores	50
Votantes	30
Abstenciones	20
Votos a candidatura	26
Votos blancos	0
Votos nulos	4

Partido más votado PSOE

Elecciones generales (mayo 2008)

Electores	49
Votantes	32
Abstenciones	17
Votos a candidatura	32
Votos blancos	0
Votos nulos	0

Partido más votado PP

CAPÍTULO 8. USOS Y FISCALIDAD DEL SUELO

Suelo Urbano

Año última revisión metodológica	1994	
Número de titulares	155	
Unidades urbanas según uso	274	
Uso residencial	99	36,13%
Otro uso	175	63,87%
Valor catastral de las unidades según uso (miles de euros)	1306	
Uso residencial	890	68,17%
Solares	415	31,83%
Parcelas urbanas (unidades)	259	
Parcelas edificadas	235	90,73%
Solares	24	9,27%
Superficie total de parcelas(m²)	20600	
Parcelas edificadas	18700	90,78%
Solares	1900	9,22%
Valor catastral por unidades urbana (euros)	4766	

Superficie en m²	Solares	Parcelas edificadas
Menos de 100	22	193
De 100 a 500	2	41
De 500 a 1000	0	1
De 1000 a 10000	0	0
Más de 10000	0	0

Suelo rústico

Año última revisión metodológica	2001	
Número de titulares	189	
Número de parcelas	3455	
Número de subparcelas	2483	
Superficie total(hectáreas)	1762	
Valor catastral (miles de euros)	536	
Superficie por tipo de cultivo	Hectáreas	%
Labor secano	458	26,00
Pastos y terrenos incultos	864	49,00
Especies maderables de crecimiento lento	388	22,00
Otros cultivos	53	3,00
Cultivos total	1762	100

Impuesto de bienes Inmueble (I.B.I)

	Naturaleza Urbana	Naturaleza Rústica
Numero de recibos	198	124
Base imponible no exenta (miles de euros)	1194	306
Base imponible exenta (miles de euros)	(-)	230
Base liquidable no exenta (miles de euros)	1194	306
Tipo de gravamen general	0,5	0,5
Cuota íntegra (euros)	5971	1529
Cuota líquida (euros)	5970	1528

CAPÍTULO 9. VIVIENDAS Y LOCALES

Edificios según tipo

Total 104	100%	
Con una vivienda familiar	97	93,27%
Con varias viviendas familiares	2	1,92%
Con viviendas familiares compartido con locales	2	1,92%
Locales	3	2,88%

Edificios destinados a vivienda

Según su estado		Según su año de construcción	
Total	101	1991	1
Bueno	89	1992	0
Deficiente	9	1993	1
Malo	3	1994	0
Ruinoso	0	1995	0
		1996	0
		1997	1
		1998	1
		1999	0
		2000	0

┐

	2001	0
Viviendas		
Viviendas familiares	103	
Principales	27	
Convencionales	27	
Alojamientos	0	
No principales	76	
Secundarias	70	
Vacías	6	
Otro tipo	0	
Viviendas colectivas	0	

Hogares según régimen de tenencia de la vivienda

Total	27
En propiedad por compra, totalmente pagada	8
En propiedad por compra, con pagos pendientes (hipotecas)	0
En propiedad por herencia o donación	18
En alquiler	0
Cedida gratis o a bajo precio por otro hogar, la empresa...	1
Otra forma	0

Locales

Total	5	Equipamientos de bienestar social	2
Inactivos	0	Oficinas	2
Activos	5		
Local Industrial	1		

Transacciones Inmobiliarias

Transacciones Inmobiliarias de Vivienda Nueva						
	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Trimestre I	0	0	0	0	0	0
Trimestre II	0	0	0	0	0	0
Trimestre III	0	0	0	0	0	0
Trimestre IV	0	0	0	0	0	
Transacciones Inmobiliarias de Segunda Mano						
	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Trimestre I	0	0	0	0	0	0
Trimestre II	0	0	0	0	0	2
Trimestre III	0	0	0	0	0	0
Trimestre IV	0	0	1	0	0	
Transacciones Inmobiliarias total						
	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Trimestre I	0	0	0	0	0	0
Trimestre II	0	0	0	0	0	2
Trimestre III	0	0	0	0	0	0
Trimestre IV	0	0	1	0	0	

CAPÍTULO 10. PRESUPUESTOS MUNICIPALES

Presupuestos municipales (euros)

	Presupuestos 2006	Presupuestos 2007	Presupuestos 2008
Total ingresos	91147,85	140213,47	-
Impuestos directos	8838,47	8702,64	-
Impuestos indirectos	-	-	-
Tasas y otros ingresos	7747,81	8254,52	
Transferencias corrientes	8179,17	8179,17	
Ingresos patrimoniales	30565,08	80626,06	
Enajenación inversiones reales	21550,00	-	
Transferencia capital	14267,32	34451,08	
Activos financieros	(-)	(-)	
Pasivos financieros	(-)	(-)	
Total gastos	91147,85	140213,47	(-)
Gastos de personal	28869,00	31364,22	(-)
Gastos de bienes corrientes y servicios	31212,65	27316,36	(-)
Gastos financieros	624,50	365,54	(-)
Transferencias corrientes	3600,00	6000,00	(-)
Inversiones reales	23950,00	72275,65	(-)
Transferencia capital	(-)	(-)	(-)
Activos financieros	(-)	(-)	(-)
Pasivos financieros	2891,70	2891,70	(-)

Liquidación de Presupuestos municipales (euros)

	Presupuestos 2005	Presupuestos 2006	Presupuestos 2007
Total ingresos	65456,32	117712,06	102941,07
Impuestos directos	9896,09	7666,98	8621,56
Impuestos indirectos	(-)	(-)	(-)
Tasas y otros ingresos	6928,09	6927,83	7771,69
Transferencias corrientes	7325,89	8473,99	9706,78
Ingresos patrimoniales	29720,63	58825,94	42476,55
Enajenación inversiones reales	(-)	21550,00	(-)
Transferencia capital	10875,72	14267,32	34364,49
Activos financieros	(-)	(-)	(-)
Pasivos financieros	709,90	(-)	(-)
Total gastos	60480,22	49456,50	62081,95
Gastos de personal	23338,83	27455,73	26113,98
Gastos de bienes corrientes y servicios	12892,60	15354,43	18470,15
Gastos financieros	746,09	624,50	365,54
Transferencias corrientes	2880,20	1828,10	5217,65
Inversiones reales	17730,80	1302,04	9022,93
Transferencia capital	(-)	(-)	(-)
Activos financieros	(-)	(-)	(-)
Pasivos financieros	2891,70	2891,70	2891,70
Indicadores presupuestarios (euros/hab.)	2006	2007	2008
Gasto presupuestario por habitante	1084,04	1157,77	(-)
Recaudación	157,83	170,64	(-)
Inversión por habitante	427,68	1417,17	(-)

CAPÍTULO 11. EQUIPAMIENTO SOCIAL

Sanidad

Consultorios	1
Zonas básicas de salud	Salas de los infantes
Áreas de salud	Burgos

Parque de vehículos (2008)

	2006	2007	2008
Total vehículos	26	24	23
Automóviles	20	18	16
Camiones	5	5	5
Motocicletas	0	0	0
Autobuses	0	0	0
Tractores industriales	0	0	0
Otros vehículos	1	1	1
Indice de motorización (tot. Vehi.x1000 hab.)	464,29	470,59	442,31

CAPÍTULO 12. LISTADO DE ENTIDADES MENORES

Relación de entidades singulares y núcleos que conforman el término municipal – 2008

Entidad singular	población
000101 MAMOLAR	52

TÍTULO IV. ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA URBANA

CAPÍTULO 1. ESTRUCTURA URBANA Y EDIFICACIÓN

El origen de Mamolar se remonta probablemente al siglo X., en las últimas horas de La Reconquista. Posterior a esta época, Mamolar mejoró sus condiciones y aumentó su término añadiendo otras aldeas como Matalacasa, Paúles y Quintanilla, pertenecientes al Alfoz de Lara y a la Merindad de Santo Domingo de Silos.

Mamolar se organiza alrededor de su iglesia y de la plaza mayor.

La mayor parte de las edificaciones del núcleo urbano son construcciones tradicionales entre medianerías, contando con escasas viviendas unifamiliares no alineadas a calle sobre todo en las zonas de expansión.

La mayoría de las construcciones tradicionales presentan las siguientes características:

- Mampostería de piedra, en general de buena calidad, casi siempre en plantas bajas y en el recercado de los huecos; las casas solariegas tienen fábricas de sillares de piedra en las fachadas. Así mismo existen numerosos edificios con revestimientos de enfoscados, normalmente recubiertos en tonos blancos u ocre. Las cubiertas son de teja cerámica curva, normalmente a dos aguas, con faldones uniformes sin luceras ni mansardas, solo sobresaliendo las chimeneas que no mantienen carácter tradicional alguno. Aleros formados por canes de madera y tabla, algunos en parte labrados.

- Se conservan ejemplos de arquitectura tradicional, al igual que la trama urbana se ha conservado, las edificaciones que no presentan un estado avanzado de abandono, o incluso de ruina, mantienen su configuración exterior, dando una imagen de pueblo tradicional.

La pendiente del terreno aumenta en el centro del núcleo urbano donde se encuentra el depósito, aun así se puede observar varios niveles dentro del núcleo urbano, distinguiendo así las edificaciones que quedan por detrás de la iglesia que se encuentran a una cota inferior al resto.

CAPÍTULO 2. DOTACIONES URBANÍSTICAS

La accesibilidad del núcleo de población es buena, a través de una red de comunicaciones compuesta principalmente por la carretera autonómica BU-V-9216, que, cruzando de suroeste a este el municipio, permite la conexión con la N-234, aumentando la accesibilidad con su entorno de forma efectiva.

Según la Encuesta de Infraestructuras y Equipamiento realizada en el año 2008, la carretera BU-V-9216, cuenta con 5, 40 kilómetros de longitud dentro del municipio, un ancho de siete metros y un firme en regular estado.

El transporte público que le comunica con Burgos por carretera se concentra en la línea de Salas de los Infantes a Rabanera del Pinar.

El abastecimiento de agua potable se realiza mediante dos captaciones de titularidad municipal, ubicadas en el centro del pueblo donde está el depósito. Se ha ejecutado un nuevo depósito al sur del núcleo urbano, más en concreto al sur de la urbanización "El Cerrillo", junto a ella, hacia el oeste del núcleo, también se ha realizado una nueva red de distribución que comunicará este nuevo depósito con la antigua red del pueblo.

El núcleo de Mamolar vierte sus aguas residuales depuradas al río San Miguel, en concreto, por depuración convencional a través de una pequeña depuradora ubicada al norte del núcleo. Al igual que con el abastecimiento también se ha ampliado la red de saneamiento por la parte este del núcleo proporcionando servicio a los sectores de suelo urbano no consolidado allí situados.

En lo referente a la recogida y tratamiento de basuras, Mamolar está integrado en el sistema provincial de gestión de residuos. El núcleo urbano cuenta, asimismo, con recogida selectiva de vidrio y papel. Por otro lado, se ha creado un área de aportación situado en la parte oeste del núcleo urbano, en suelo rústico común, en el margen derecho de la carretera a la salida del pueblo.

La red de distribución de energía eléctrica no presenta problemas ni deficiencias significativas, cubriendo ampliamente las necesidades actuales y futuras.

Respecto a las infraestructuras de telecomunicaciones, Mamolar cuenta con cable telefónico. Se ha detectado también la presencia de un repetidor de radio y televisión ubicada al este del núcleo dentro del suelo rústico de protección y una estación base de telefonía móvil ubicada en el centro del núcleo junto al antiguo depósito.

La dotación de alumbrado es en cambio insuficiente, si consideramos un óptimo de 1 punto de luz cada 25 metros de vía pública, por lo que en estos momentos se precisa la renovación y mejora del alumbrado público municipal.

La desigualdad de los equipamientos es la que mejor evidencia la dependencia con respecto a la capital provincial y la cabecera comarcal.

Las dotaciones se extienden a la oficina administrativa del Ayuntamiento, el consultorio médico, instalaciones deportivas como el campo de fútbol, zonas verdes como el área recreativa junto a la Ermita de Santiago, sin que exista ningún equipamiento cultural

Se puede afirmar, por tanto, que las dotaciones municipales son insuficientes.

La dependencia de Salas de los Infantes es total para los equipamientos educativos (educación infantil, primaria, secundaria, bachillerato y ciclos formativos), el resto de los sanitarios (centro de salud, hospital), asistenciales (residencias de ancianos, centro de discapacitados), culturales (biblioteca, teatro, cine) y servicios administrativos especializados (juzgado, correos, oficina de empleo, administración regional), junto a los estrictamente comerciales.

En conjunto, puede considerarse la infraestructura y el equipamiento existente en el núcleo de Mamolar como desigual, manifiestamente mejorable en aspectos como las carreteras provinciales, la recogida de residuos, el alumbrado público o los equipamientos.

TÍTULO V. ANÁLISIS DEL PLANEAMIENTO ANTERIORMENTE VIGENTE

CAPÍTULO 1. NORMAS SUBSIDIARIAS PROVINCIALES

Al no tener Mamolar normas Urbanísticas Municipales vigentes, hasta la fecha han sido de aplicación las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Burgos, aprobadas definitivamente por Orden de 15 de Abril de 1996, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (BOCyL de 9 de Mayo de 1996)

Estas condiciones han sido tenidas en cuenta para el establecimiento de las de las Normas Urbanísticas Municipales de Mamolar.

CAPÍTULO 2. PLANEAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS COLINDANTES

El municipio de Mamolar limita con los términos de Pinilla de los Barruecos, Arauzo de Miel, Carazo y Santo Domingo de Silos.

Todos municipios excepto Santo Domingo de Silos carecen de planeamiento urbanístico municipal, por lo que resultan de aplicación directa y completa las Normas Subsidiarias provinciales, tanto en el Suelo Urbano como en el Suelo No Urbanizable o Rústico.

Todos los límites colindantes de Mamolar con el resto de municipios están clasificados como suelo rústico de protección natural.

TÍTULO VI. DIAGNÓSTICO

A modo de conclusión de lo expuesto, se exponen los principales rasgos de la dinámica territorial de Mamolar, que sirven como fundamento y justificación de la ordenación contenida en las presentes Normas Urbanísticas Municipales.

A la sombra de Peña Águila (1.381m) se recuesta la localidad de Mamolar, perteneciente hoy al partido judicial de Salas de los Infantes y antaño al Alfoz de Lara.

Rodeado por terrenos de protección natural, gran parte de ellos declarados Monte de Utilidad Pública (M.U.P); el núcleo urbano presenta una estructura tradicional, con viviendas entre medianeras y la mayoría de dos y tres plantas. Todas ellas de construcción tradicional.

Las clásicas obras de mejoras y acondicionamiento registradas en las dos últimas décadas, junto a la conservación de ejemplos de la arquitectura popular de la zona, han dado como resultado un conjunto urbano, agradable en el que podemos encontrar, caminando por sus calles, rincones atractivos y vistosos.

Los primeros repobladores, venidos seguramente en el primer momento de la recuperación y liberación cristiana del Siglo X, observaron el componente rocoso de su término y la forma de algunos peñascales y aplicaron a este poblamiento el nombre de Mamolar (monte con aspecto de muela), tal como puede leerse en un manuscrito encontrado en el monasterio de Santo Domingo de Silos en el año 1171.

La vida de Mamolar transcurrió entre los primeros sobresaltos de la reconquista y el sosegado ritmo de los tiempos posteriores. Muy cerca de Mamolar tuvieron que pasar Almanzor y su ejército a finales del siglo X cuando el caudillo Sarraceno se disponía a atacar San Millán de la Cogolla partiendo de Clunia.

Mientras existió la carretería, la localidad se dedicó a la fabricación de carretas.

Este pequeño municipio es montañoso, como corresponde a un municipio de la comarca de la Sierra de la Demanda. Además se encuentra situado en la Ruta de la Lana y en el Camino del Cid, Ruta del Destierro del Cid y Camino Castellano- Aragonés. El río Lobos nace en Pinilla de los Barruecos al este del término municipal de Mamolar.

El núcleo urbano de Mamolar se encuentra rodeado de pinos (dominando la variedad del silvestre), en lo que podemos considerar zona de transición entre la Demanda, Valle soriano y los montes de la comarca de Huerta de Rey.

Mamolar contaba en 1857 con 301 habitantes. Actualmente, ya no se realizan los tradicionales aprovechamientos de madera conocidos por “suertes”. Lo que si se aprovecha, como sucede en tantas y tantas localidades de esta comarca, es la riqueza micológica que ofrece su bosque. Los aficionados encuentran en estos parajes abundancia de nísalos, boletus, mansarones, babosillas y capuchinos.

También la caza tiene su hueco en el pulso vital del municipio, practicándose en su coto la predación sobre especies mayores y menores.

La iglesia parroquial de Santa Centola mantiene los cánones imperantes en la comarca, y a ella consagran sus vecinos sus festejos mayores, que se celebran los días 11, 12 y 13 de agosto. Cabe recordar aquí como la tradición cuenta como la joven Centola, junto con su amiga Elena, para escapar de los moros que pretendían mancillarlas prefirieron la muerte al deshonor y optaron por arrojar desde lo alto de un precipicio antes de caer en manos de sus asaltantes.

También, se celebra una romería en la Ermita de Santiago Apóstol. La tradicional fiesta de la pingada del mayo tiene mucho arraigo en Mamolar. El día 1 de ese mes, se baja un “varón” del monte que es erguido en la plaza mayor por los vecinos. Posteriormente, se celebra una merienda popular y se procede a la subasta del pino, el gran protagonista de esta legendaria tradición.